

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 44

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-03-1925

Título: POR LA CUAL SE DETERMINA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CARCEL MODELO Y SE LE SEÑALA SUELDO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04600

Publicada el: 24-03-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO.

Palabras Claves: Empleados públicos, Cárceles

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.222

Rollo: 97

Posición: 713

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 24 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4600

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley	Páginas
Ley 44 de 1925, de 10 de Marzo, por la cual se determina el personal administrativo de la Cárcel Modelo y se le señala sueldo.	15207
Ley 45 de 1925, de 17 de Marzo, por la cual se subvenciona la Revista Infantil "El Niño".	15207
Ley 46 de 1925, de 17 de Marzo, por la cual se establecen sueldos a varios empleados públicos.	15207

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 55 de 15 de Marzo de 1925.	15208
Resolución número 56 de 15 de Marzo de 1925.	15208

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 19 DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado 19 del Circuito de la misma, el día 3 de Octubre de 1924.	15208
--	-------

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos, el día 3 de Enero de 1925.	15209
--	-------

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta número 4 de 1924, de 8 de Octubre, por el cual se dicta una medida de ornato en esta población.	15209
--	-------

Oficios Oficiales.	15209
--------------------	-------

Edictos.	15210
----------	-------

PODER LEGISLATIVO

LEY 44 DE 1925

(DE 10 DE MARZO)

por la cual se determina el personal administrativo de la Cárcel Modelo y se le señala sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º La Cárcel Modelo estará bajo la vigilancia y gobierno de un Director que devengará ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales y tendrá a sus órdenes el siguiente personal, con el sueldo mensual que en seguida se expresa:

Un Sub-Director	B. 125.00
Un Jefe de Guardianes	120.00
Dos Jefes de Sección, cada uno	100.00
Tres Celadores Primeros, una para cada Sección	60.00
Tres Celadores Segundos, uno para cada Sección	50.00
Una Enfermera	75.00
Un Ayudante de Enfermero	50.00
Un Oficial Escribiente	75.00
Un Chauffeur	65.00
Un Cocinero	45.00
Hasta veinticinco Guardianes, cada uno	45.00

Parágrafo. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o reducir el número de Guardianes, según lo exijan las necesidades de la Cárcel, pero sin sobrepasar del fijado como máximo en la presente ley.

Artículo 2.º Los empleados de que trata esta ley serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tomarán posesión ante el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Artículo 3.º Las atribuciones de los empleados de la Cárcel Modelo serán fijadas en el Reglamento de la misma.

Artículo 4.º Se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el exterior los servicios de un especialista en cuestiones penitenciarias a fin de que venga a organizar las Cárcels y demás establecimientos de la República, teniendo en cuenta los últimos adelantos de la ciencia y las capacidades del país. El sueldo de dicho especialista será determinado en el respectivo contrato.

También se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate con especialistas extranjeros la dirección y administración de las Secciones de la Cárcel Modelo destinadas a mujeres y menores de edad.

Artículo 5.º Se considera incluida en el Presupuesto de la actual vigencia económica, la suma necesaria para atender el pago del gasto que ocasiona la presente ley.

Artículo 6.º Queda suprimida la Cárcel del Circuito de Panamá.

Artículo 7.º Esta ley comenzará a regir desde su promulgación y derogu todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
GMO. MENDEZ P.
El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 45 DE 1925

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se subvenciona la Revista Infantil "El Niño".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1.º Que la Revista Infantil "El Niño", destinada exclusivamente a la recreación y utilidad espiritual de la niñez panameña, es un medio poderoso para despertar en ésta el amor a la lectura sana e instructiva, y al mismo tiempo un auxiliar eficaz en la moralización y educación de nuestra juventud;

2.º Que dicha Revista ha despertado siempre grandes simpatías y vivo entusiasmo, tanto en los niños como en los padres de familias y el público en general.

3.º Que la mencionada publicación no llegó a prosperar por falta de los fondos necesarios con que hacer frente al alto costo del papel, fotográficos y demás materiales de imprenta,

DECRETA:

Artículo 1.º Vótase la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales para auxiliar con ella la Revista infantil "El Niño", e incluyase dicha suma en el Presupuesto de Gastos de la presente y de las próximas vigencias económicas, con cargo al Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
AUGUSTO A. CERVERA.
El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

LEY 46 DE 1925

(DE 17 DE MARZO)

por la cual se establecen sueldos a varios empleados públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º—El sueldo mensual de los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas, y Darién, será de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00).

Artículo 2.º—El sueldo mensual de los Secretarios de los respectivos Gobernadores de que trata el artículo anterior, será de noventa balboas (Bs. 90.00).

Artículo 3.º—Dividense en tres categorías los Distritos de la República, excepto Panamá, Colón y Bocas del Toro, con el fin de fijar el sueldo de los respectivos Alcaldes así:

Los de primera categoría Bs.	75.00
Los de segunda categoría . . .	50.00
Los de tercera categoría . . .	45.00
Los corregimientos se dividen también en tres categorías, a saber:	
Los de primera categoría Bs.	20.00
Los de segunda categoría . . .	15.00
Los de tercera categoría . . .	10.00

El Poder Ejecutivo determinará la categoría de los Distritos y Corregimientos en Consejo de Gabinete para fijar en el Presupuesto de Gastos los sueldos respectivos.

Parágrafo.—Treinta días después de promulgada esta ley el Consejo de Gabinete procederá a efectuar la clasificación de que trata este artículo.

Artículo 4.º—El sueldo mensual de los Secretarios de las Alcaldías de los Distritos a continuación expresados, será el siguiente:

PROVINCIA DE PANAMA	
El de Arraiján	B/s 25.00
El de Balboa	" 30.00
El de Capira	" 25.00
El de Taboga	" 35.00
El de Chame	" 25.00
El de Chepo	" 25.00
El de Chimán	" 25.00
El de San Carlos	" 25.00

PROVINCIA DE COLON	
El de Chagres	B/s. 25.00
El de Portobelo	" 25.00
El de Donoso	" 25.00
El de Santa Isabel	" 25.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
El de Bocas del Toro	B/s. 60.00
El de Chiriquí Grande	" 25.00
El de Bastimentos	" 30.00

PROVINCIA DE COCLE	
El de Aguadulce	B/s. 40.00
El de la Pintada	" 25.00
El de Antón	" 35.00
El de Natá	" 5.00
El de Olá	mal 2
El de Penonomé	"